

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA,  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**

**No. proceso:** 06308201900511  
**No. de ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA  
GUAMAN ARAGADBAY ALFREDO  
BEDON LEMA SEGUNDO FERNANDO  
GUACHILEMA VELARDE NELLY ELIZABETH  
**Demandado(s)/Procesado(s):** ING. FABIAN ALLAUCA MOSQUERA  
RAFAEL ESCUDERO IZA  
DR. ANTONIO FRAY MANCERO- PROCURADOR SINDICO DEL  
GAG-GUANO  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
ALFONSO VILLARROEL ZUMBA  
DARWIN VIZUETE ALTAMIRANO  
ING. RAUL CABRERA ESCOBAR. ALCALDE DEL GADM-  
GUANO

**Desistimiento de apelación**

Riobamba, lunes 18 de noviembre del 2019, las 12h37, VISTOS: En lo principal, la parte demandada señores Ing. Raúl Vinicio Cabrera Escobar y Dr. Antonio Fernando Fray Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, conforme consta en la razón sentada por el Secretario de Primer Nivel, constante a fojas 141 del cuaderno de primera instancia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, interponen Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada el día lunes 14 de octubre del 2019, las 11h46, constante de fs. 119 a 135 vta. de autos, dictada por la Jueza de primer nivel Abg. Cristina Patricia Insuasti Garay, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, dentro de la Acción Constitucional de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos, Acción de Protección, que sigue Bedon Lema Segundo

Fernando, Bonilla Rivera Mónica Alexandra, Guachilema Velarde Nelly Elizabeth y otros en contra del GAD Municipal del Cantón Guano. Los accionados y apelantes ciudadanos Ing. Raúl Vinicio Cabrera Escobar y Dr. Antonio Fernando Fray Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a fojas 6 del cuaderno de segunda instancia, presentan su escrito de **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, mismo que se encuentran reconocidos sus firmas y rúbricas ante esta Sala Especializada de lo Civil. Se corre traslado a la parte accionante a fin de que se pronuncie sobre el desistimiento planteado, y al no existir pronunciamiento alguno este Tribunal se pronuncia: Por cuanto la petición arriba señalada, se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma legal que dispone: Desistimiento: “ La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la Jueza o Juez. En caso de Desistimiento el expediente será archivado.”, de igual manera los Arts. 238 y 239 del Código Orgánico General de Procesos, cuerpo legal que dispone: “Art. 238.- Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras que no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada, salvo que la contraparte también haya recurrido, en cuyo caso requerirá que ella también desista.” Y “Art 239.- Para que el desistimiento sea válido se requiere: 1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante la o el juzgador; 3. Que sea aprobado por la o el Juzgador y, 4.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo.”.Por lo expuesto en líneas anteriores: Se **ACEPTA** el desistimiento interpuesto y se dispone la devolución del proceso al Juzgado de origen, para los fines legales consiguiente.- Notifíquese y devuélvase.